DNCP/DJ N° 1.654 /12

CASO N° 1568

Asunción, 19 de julio de 2012.-

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ENRIPIADOS EN DIVERSAS CALLES CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE JOSÉ LEANDRO OVIEDO ID 221254

La presente investigación se inició a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.--------

La denuncia, ingresada en fecha 31 de mayo de 2011 refirió: "*que se verifique, el manejo de la uoc... se ha hecho apertura de sobres de contratación directa CD con la presencia de un solo oferente... hecho que no cumple con 3 minimos... hay concejales con documento del acta de apertura... para verificar de posible cambio de acta de apertura... el monto adjudicado con el monto previsto... este debio ser declarado desierto por no cumplir con las condiciones mínimas de la dncp...*" *(sic).*----------

De las manifestaciones, se corrió traslado a la Convocante **MUNICIPALIDAD DE JOSE LEANDRO OVIEDO** en fecha 15 de abril de 2011. Luego, en fecha 15 de setiembre de 2011, esta Dirección Jurídica reiteró el pedido formulado, sin embargo, la Convocante no ha remitido respuesta en el presente proceso de investigación, a pesar de haber sido debidamente notificado.----------

En consecuencia, corresponde verificar en el portal de contrataciones los datos del presente proceso de contratación, y los documentos relacionados al mismo.----------

En primer lugar surge que el estado del llamado es "***DESIERTO***" y se observa adjunto al proceso de contratación el **Acta de Apertura de Ofertas**, el **Informe del Comité de Evaluación** y la **Resolución de la Máxima Autoridad**.------

En tal sentido, del **Acta de Apertura de Sobres** de fecha 30 de mayo de 2011 puede leerse que, efectivamente sólo la empresa **RG CONSTRUCCIONES** presentó ofertas en la CD construcción de enripiados, y con ello, se comprueba lo

Karina Maciel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

referido por el denunciante, respecto a la cantidad de sobres presentados en el acto de apertura.----------

El **Informe de Evaluación** de fecha 16 de junio de 2011 refiere: "*atendiendo a la Nota DJ N° 1134/2011... donde se dispone la impugnación del referido llamado con respecto a la denuncia formulada por una persona (x) donde el mismo expresa que el mencionado llamado se ha realizado con un solo sobre en el momento de la apertura y que no cuenta con tres sobres para seguir dicho proceso. En este sentido comunicamos a la DNCP que la institución ha venido realizando todos los proyectos por medio de la ley vigente 2051/03 con total transparencia es por ello que se viene publicando por medio del portal todos los llamados de la institución municipal. Con esta declaración infundada de parte del denunciante obstaculiza el proceso licitatorio ocasionando trabas y postergación del enripiado a zonas con caminos deteriorados... En este sentido respondemos a tal denuncia incoherente e infundada y expresamos a la DNCP que el proceso licitatorio de nuestra Institución está controlado y supervisado por autoridades competentes y profesionales... y que en este caso en particular la intendencia hubiera utilizado los medios legales vigentes para realizar el proceso licitatorio respaldado por la ley 2051/03 art. 34 inciso c) para seguir el proceso hasta la adjudicación del mismo" (sic) (Destacado nuestro).*----------

Luego señala: "*en este caso el comité de evaluación considera utilizar la ley 2051/03 en su art. 30... El comité de Evaluación recomienda a la Intendencia Municipal Declarar desierto el llamado por Contratación Directa N° 02/2011 de CONSTRUCCIÓN DE ENRIPIADOS EN DIFERENTES CALLES CON IDE N° 22154 y expediente de llamado N° 342842 para volver a realizar el estudio del proyecto presentado por el profesional y las documentaciones realizadas por medio de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución" (sic).*----------

De acuerdo a lo transcripto precedentemente, la Convocante se finalmente se expidió respecto a la denuncia presentada, por lo que las manifestaciones insertas en el Informe de Evaluación pueden ser consideradas en la presente investigación.--

Finalmente, la **Resolución N° 061/2011** de fecha 16 de junio de 2011, firmado por el Intendente Municipal admite las recomendaciones del comité de evaluación y decide declarar DESIERTO el llamado a contratación.----------

Primeramente, cabe precisar que conforme es incorrecta la apreciación de la Convocante que la presente investigación fue iniciada por una persona (x), ya que, la denuncia presentada contra el proceso de contratación llevado a cabo por ella, ha ingresado a través del **Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante**.----------

Karina Maciel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

Dicho sistema es una herramienta que posibilita el control de los ciudadanos a la gestión de las entidades en relación a los procesos de contratación pública, y las presentaciones en el marco de dicho sistema no poseen el carácter de anónima tal como lo dispone el **Artículo 13°** del **Decreto 7434**.----------

Por tanto, con la precisión apuntada puede concluirse que esta Dirección Nacional admite denuncias siempre que pueda identificarse la identidad de quien la promueve, y la protege a fin de que la ciudadanía en general, de buena fe, pueda colaborar con el control de la Administración .----------

Ahora, en relación específica al objeto de la denuncia es conveniente recordar que el proceso de contratación contra la que se promueve se trata de una de las modalidades definidas en la Ley 2051/03, denominada **"CONTRATACIÓN DIRECTA**", sujeta a reglas especiales establecidas en el Art. 34° de la citada ley, entre ellas, el inciso c) que refiere: "*para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de la contratación no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se pondrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación" (sic).*---------

A su vez, a fin de reglamentar el mencionado articulo la **Resolución DNCP N° 805/09** permite que, si no se llegare a contar con el mínimo de tres ofertas al momento del vencimiento del plazo para presentar ofertar, la convocante puede prorrogar la apertura de ofertas, y que, en el caso de que en esta nueva fecha no se contare con nuevamente con el mínimo, la Convocante puede acogerse a lo dispuesto en el Art. 34°, inciso c).----------

Si bien se pudo constatar que efectivamente sólo un sobre fue presentado al acto de apertura, y no el mínimo de tres definido en la norma transcripta, debe señalarse que la denuncia advertía de la posibilidad de una violación, y pero al momento de su presentación no existía un agravio concreto al procedimiento de contratación, pues aún no se había concretado la posible adjudicación en contra de las disposiciones legales.----------

En el caso, la propia Entidad decidió declarar desierto el llamado de contratación, invocando el inciso 30° de la Ley, sin precisar sin embargo cuál de los mencionados incisos es el que se configura.----------

Ciertamente con dicha declaración desaparece el objeto de estudio la presente investigación, a haber la Convocante adoptado la decisión de que no

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

recaiga adjudicación en el proceso de contratación, es decir, de declarar desierto el llamado a contratación.----------

En base a todo, por haber desaparecido el objeto de estudio y al no existir tampoco agravio que pudiera justificar que este Órgano de Control adopte alguna medida, debe darse por finalizado la presente investigación.----------

Abg. **KARINA MACIEL**
Dirección Jurídica

Abg. **MÓNICA CHILAVERT**
Directora Jurídica